

ADMISIÓN

N.R.

RADICADO: 680014003003-2020-00103-00
PROCESO: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA
CONTRACTUAL

Pasa al Despacho, Bucaramanga, 18 de septiembre de 2020.

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho de septiembre de dos mil veinte

Se encuentra al Despacho la demanda declarativa impetrada por GUILLERMO RUEDA CONDE y JOSE ABELARDO BRITO PEREZ, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de ALFONSO RODRIGUEZ MARTINEZ, CLAUDIA PATRICIA PINZON VESGA, y SEGUROS DEL ESTADO S.A., la cual cumple con los requisitos formales contemplados en el Código General del Proceso, por tanto, conforme lo estipula el inciso 1° del artículo 90 del C.G.P, se procederá a su admisión.

De la demanda y sus anexos se correrá traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para su contestación, tal y como lo ordena el artículo 369 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda declarativa impetrada por GUILLERMO RUEDA CONDE y JOSE ABELARDO BRITO PEREZ, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de ALFONSO RODRIGUEZ MARTINEZ, CLAUDIA PATRICIA PINZON VESGA, y SEGUROS DEL ESTADO S.A., a la cual se le dará el trámite indicado en el artículo 368 y s.s. del C.G.P.

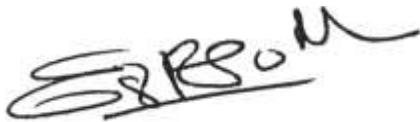
SEGUNDO: Notifíquese a los demandados en los canales digitales indicados en el escrito demandatorio conforme a lo reglado en Decreto 806 del 4 de junio de

2020. En consecuencia, córrasele traslado por el término de veinte (20) días para que la conteste.

TERCERO: Désele a la presente actuación el trámite previsto en el libro tercero, sección primera, título I y capítulo I del C.G.P.

CUARTO: DENEGAR la solicitud de medidas cautelares impetrada por la parte actora, teniendo en cuenta que las mismas no son congruentes con la naturaleza del presente proceso, conforme a los parámetros establecidos en el artículo 590 del C.G.P., aunado al hecho que no se cumplió con todos los preceptos para impetrarla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'ERODOLFO RIVERA AFANADOR', written in a cursive style.

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR

Juez

Firmado Por:

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df587e6bc438c6cccc080a8fa76387078824f1abde43f645d7b2698d620e063b

Documento generado en 18/09/2020 08:00:06 a.m.